



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00026 00
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO PALACIO ARISTIZABAL
DEMANDADO : LIDA ROCIO DIAZ RINCON Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 26 de mayo del año 2022, mediante correo electrónico, se recibe escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Calarcá, Quindío, en el que se ordena el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar, en el proceso ejecutivo de la referencia.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 09 de junio de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 148

Córdoba, Quindío, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver mediante esta providencia la orden de embargo de remanentes, expedida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 466 del Código General del Proceso, la persecución de bienes de un demandado que tenga uno o varios procesos ejecutivos en distintos juzgados y por lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

tanuo no pueda promover directamente el proceso, que se puede pedir el embargo de remanentes y de los bienes que en el primer proceso se lleguen a desembargar. Por lo anterior es procedente atender lo solicitado por el Señor Juez Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

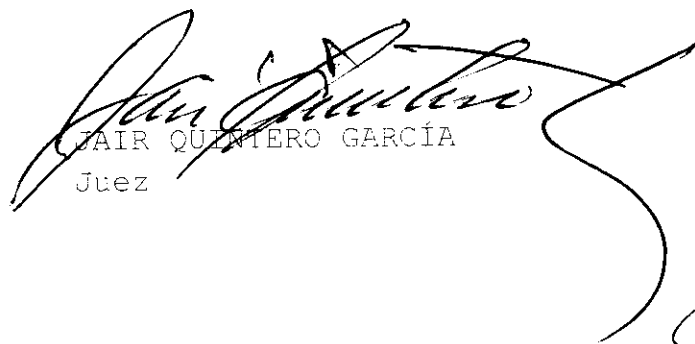
PRIMERO: Se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que en el proceso de la referencia se lleguen a desembargar y pónganse a disposición del Señor Juez Civil Municipal de Calarcá, Quindío, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Oficiése a tal autoridad judicial para notificarle que el embargo de remanentes surtió efectos por no estar embargados los mismos con anterioridad.

TERCERO: Tal embargo surte efectos a partir del día 26 de mayo de 2022.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ELIACIÓN EN ESTADO N° 062
DEL 10 DE JUNIO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO